

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.-

El objeto de la presente Exposición de Motivos es sustentar:

- 1 La Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos –MRSE Hídricos a fin que las empresas prestadoras cuenten el marco normativo necesario a fin de diseñar e implementar MRSE Hídricos.
- 2 La modificación del Reglamento General de Tarifas, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS y Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento a fin de adecuarlos a la Directiva sobre MRSE-Hídricos.

II. ANÁLISIS.-

SOBRE LA NECESIDAD DE UNA DIRECTIVA DE MRSE - HÍDRICOS

Consideraciones Legales

- 3 El Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27.- Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

27.1. Las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. La Sunass debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

27.2. Los montos recaudados por este concepto son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los otros recursos recaudados por las empresas prestadoras. La retribución se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos por las acciones que éstos realicen, o a los proveedores de bienes y servicios a favor de los contribuyentes.

27.3. Mediante resolución tarifaria aprobada por la Sunass, se establecen las condiciones para la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios o contratos con entidades privadas, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas proveedores de agua. La administración de estos recursos, que comprende su ejecución, es responsabilidad de la empresa prestadora y su ejecución se encuentra bajo la responsabilidad de la Sunass o de la entidad que ésta designe.

27.4. Asimismo, las empresas prestadoras están habilitadas para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de proyectos y para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, incluso cuando los proyectos hayan sido ejecutados por terceros.

27.5 Lo establecido en el presente artículo se enmarca dentro de lo dispuesto por la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, y su Reglamento”.

Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos y modifica diversos Reglamentos.

- 4 Por su parte, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece en los incisos 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7.- Funciones de la SUNASS

7.1

(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia

4. Supervisión y fiscalización de la administración y ejecución de los recursos recaudados por las empresas prestadoras por concepto de retribución por servicios ecosistémicos (...)”

- 5 Tal como se verifica de las normas citadas, existe un marco normativo que establece la obligación de las empresas prestadoras de promover acuerdos e implementar MRSE Hídricos y su reconocimiento en la tarifa, precisándose que los recursos vinculados a MRSE deben administrarse a través de una contabilidad separada. Asimismo, el referido marco establece las condiciones de administración y ejecución de los recursos para MRSE, la habilitación legal de las empresas prestadoras de poder formular y ejecutar este tipo de proyectos otorgándosele de este modo competencia para intervenciones en las cuencas. De igual forma, se le encarga a la SUNASS la función de aprobar las normas a fin de implementarse los MRSE Hídricos, capacitar a las empresas prestadoras para que puedan diseñar sus MRSE, y se le encarga la supervisión y fiscalización de la administración y ejecución adecuada de los fondos.
- 6 Por su parte, la Ley N° 30215¹, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM² disponen lo siguiente:

Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

Artículo 27.- Participación de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

27.1 Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden ser retribuyentes por los servicios ecosistémicos que provea la cuenca hidrográfica de su ámbito u otros ecosistemas de los que se benefician, permitiéndoles brindar el servicio de agua potable.

27.2 Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento recaudan, a través de sus tarifas, recursos por concepto de MRSE, en el marco de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240.

¹ Publicada el 29.06.2014

² Publicado el 21.07.2016

0



Resolución de Consejo Directivo N° 04.52017-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos y modifica diversos Reglamentos.

27.3 Los recursos recaudados por concepto de retribución por servicios ecosistémicos son administrados contablemente en forma separada a los otros recursos recaudados por las EPS. Mediante resolución tarifaria, aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), se establecen las condiciones para la administración de dichos recursos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios con entidades privadas.

27.4 Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública en los ecosistemas que les provean servicios ecosistémicos, así como el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo a su respectiva Resolución Tarifaria y las normas que le sean aplicables, en tanto corresponda. Los proyectos de inversión pública en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de regulación hídrica están orientados a recuperar dichos servicios antes del punto de captación.

- 7 Tal como se verifica de este marco normativo, se establece la necesidad de la celebración de un acuerdo entre contribuyente y retribuyente (empresa prestadora) a fin de constituirse un MRSE. El Reglamento, por su parte, desarrolla los MRSE que deben implementar las empresas prestadoras prescribiéndose una normatividad similar a la establecida en el Decreto Legislativo N° 1280.
- 8 En ese sentido, se encuentra vigente un marco normativo intersectorial (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio del Ambiente) que establece las principales disposiciones sobre MRSE y que contempla que la SUNASS debe aprobar las respectivas normas complementarias para la aplicación en empresas prestadoras.

Experiencias del MRSE Hídrico

- 9 Una estrategia para la provisión sostenible de los servicios de saneamiento por parte de las empresas prestadoras, que está tomando mucho impulso en el Perú, es la promoción de MRSE que comprenden los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes y retribuyentes al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.³
- 10 En el Perú, las fuentes de agua son de propiedad del Estado y tienen la característica de ser de libre acceso a pesar de encontrarse muchas de éstas al interior de tierras comunales, razón por la cual dichas fuentes de agua sufren los efectos de la degradación ambiental por actividades humanas, mientras que el abastecimiento de agua potable en el ámbito urbano se brinda a través de empresas que al tener las características de monopolio natural, son reguladas por la SUNASS.
- 11 Por estas consideraciones, la conservación de las fuentes de agua que se vienen logrando en el Perú ha requerido la intervención de las empresa prestadoras, comunidades aguas arriba y de la SUNASS para determinar incrementos en los niveles tarifarios a las empresas prestadoras y de este modo financiar las acciones colectivas o intervenciones para conservar las fuentes de agua.

³ Literal "c" del artículo 3 de la Ley N° 30215

Resolución de Consejo Directivo N° 04 2017-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
Hídricos – MRSE Hídricos y modifica diversos Reglamentos.

- 12 En el presente acápite se presentan algunos procesos de implementación del MRSE liderados por la SUNASS.

Moyobamba -Primer Quinquenio Regulatorio (2007-2012)

- 13 En el marco del proyecto “Recuperación de los Servicios Eco-sistémicos de las micro-cuencas Rumiyaçu, Mishquiyaçu y Almendra”, en el año 2008 se establecieron acuerdos de cooperación entre el “Proyecto Especial Alto Mayo” PEAM, el Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos y los agricultores, principalmente cafetaleros, para la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales de estas tres micro-cuencas, con el propósito de articular y promover acciones que permitan hacer frente a la degradación de los servicios ecosistémicos, principalmente hídricos, de las tres micro-cuencas que proveen de agua a la ciudad de Moyobamba.
- 14 Un actor decisivo para el establecimiento de dichos acuerdos fue el “Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos”, cuya constitución fue uno de los cinco requisitos exigidos por la SUNASS en el año 2007 para autorizar incrementos tarifarios a EPS Moyobamba S.A.⁴, con el propósito de darle viabilidad al esquema de Compensación por Servicios Ambientales (hoy MRSE) que se venía diseñando en esta localidad desde al año 2004.

Moyobamba- Segundo Quinquenio Regulatorio (2014-2019)

- 15 Con el propósito de evitar la pérdida de cobertura arbórea, erosión del suelo y pérdida de biodiversidad, como consecuencia de los efectos generados por la plaga de la roya del café, en el ámbito de las tres micro-cuencas que brindan agua a la ciudad de Moyobamba y de esta forma, evitar el deterioro de la calidad del agua captada por EPS Moyobamba y las interrupciones del servicio a los usuarios, el Comité Gestor de los Servicios Eco-sistémicos a través de la EPS propuso el proyecto “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Control de Erosión de Suelos en las microcuencas Rumiyaçu, Mishquiyaçu y Almendra, Moyobamba – Moyobamba – San Martín” financiado por la tarifa⁵ que pagan los usuarios del servicio de agua potable a EPS Moyobamba a través del mecanismo de Retribución por Servicios Eco-sistémicos.

Piuray.

- 16 Luego de quince años de conflictos entre la Comunidad Piuray-Ccorimarca y la empresa de agua potable SEDACUSCO S.A. por los impactos ambientales generados en la Laguna Piuray, tanto por la extracción de agua por parte de la EPS (para abastecer a la ciudad del Cusco), como por el vertimiento de aguas residuales e infiltración de nitratos y fósforos por parte de los comuneros, que habrían generado deterioro de la calidad del agua, desaparición de flora y fauna, deslizamiento de las riveras de la laguna, SEDACUSCO S.A y la Comunidad de Piuray Ccorimarca, a partir del impulso que toma el Comité de Gestión de los Recursos Naturales de la Microcuenca Piuray Ccorimarca y el apoyo técnico del Centro Bartolomé de las Casas del Cusco, logran un acuerdo para la conservación de la Laguna Piuray, el cual fue plasmado en un Convenio tripartito entre la Municipalidad distrital de Chinchero, la empresa SEDACUSCO y la Comunidad, firmado en el año 2013.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 080-2007-SUNASS-CD.

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD.



Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos y modifica diversos Reglamentos.

- 17 Con el inicio de un nuevo periodo regulatorio (2013-2018), SEDACUSCO S.A. solicitó a la SUNASS la incorporación en su PMO de proyectos para la conservación de su fuente Piuray, los cuales forman parte del referido Convenio Tripartito suscrito entre la EPS, la Comunidad de Piuray-Ccorimarca y la Municipalidad distrital de Chinchero, cuyo propósito es recuperar / restaurar el ecosistema de la micro-cuenca Piuray Ccorimarca y de los servicios eco-sistémicos que estos brindan a las comunidades que habitan en dicha microcuenca, principalmente los servicios ambientales de rendimiento y de regulación hídrica que son relevantes para el servicio de abastecimiento de agua potable que presta la EPS SEDACUSCO S.A.
- 18 La SUNASS aprobó el estudio tarifario final⁶ mediante el cual se incorpora en las tarifas de los servicios de saneamiento que cobra SEDACUSCO S.A. un MRSE cuyo objetivo es proteger el ecosistema de la laguna Piuray a fin de garantizar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento que dicha EPS presta a la ciudad del Cusco.

Mariño.

- 19 La ciudad de Abancay es abastecida por EMUSAP ABANCAY S.A. que brinda el servicio de agua potable a 12,300 usuarios de esta ciudad a través de 6 fuentes subterráneas (entre ellas Marcamarca) y una fuente superficial que es la Laguna Rontococha. Dicha empresa prestadora explota esta laguna desde el año 2000, cuyas aguas son también aprovechadas por los agricultores asentados en la parte baja de la cuenca mediante canales naturales precarios formados por los reboses de la captación.
- 20 El Gobierno Regional de Apurímac viene impulsando la ejecución del proyecto Mariño, con el propósito de represar el agua de la Laguna Rontococha para incrementar su nivel de almacenamiento en 3.1 MMC y aumentar el riego de los campos de cultivo y a la vez, la renovación de la línea de conducción y la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de 82 lps, tomando como fuente la misma laguna.
- 21 Esta situación ha motivado, el surgimiento de serias controversias entre la EPS y los regantes, toda vez que a la fecha no han llegado a un acuerdo para la distribución del agua en el punto de captación, los cuales se han acentuado en los últimos años. Si bien la empresa prestadora tiene autorización de uso de agua de la laguna Rontococha, otorgada por el Distrito de Riego de Abancay, la dotación requerida para operar la PTAP será mayor a la actual.
- 22 En el marco de la “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos” en la Cuenca del río Mariño, el “Grupo Impulsor Micro-cuenca Mariño” (conformado por 12 instituciones, entre ellas el Gobierno Regional y EMUSAP) enfrenta el reto de promover que el agua de la Laguna Rontococha se distribuya de manera eficiente y bajo criterios de equidad, entre los regantes y los usuarios residenciales, toda vez que el proyecto de represamiento de esta laguna, la presión que ejerce la ganadería y la tala indiscriminada en la cabecera de la cuenca del río Mariño, ponen en riesgo la disponibilidad del agua para la ciudad y deteriora la calidad del de agua. Los riesgos de contaminación se dan por los niveles de coliformes totales registrados (80 NFC/100ml), que se sitúan por encima de los valores de los ECAs (50 NFC/100ml) y por una disminución de caudal de producción.
- 23 En la actualidad, el Grupo Impulsor ha centrado su labor en identificar las intervenciones orientadas a controlar la contaminación de la laguna y evitar la disminución de los caudales, en

⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD

el marco del MRSE, al margen de la asignación y uso eficiente del recurso hídrico. Al respecto, el Grupo Impulsor ha definido las primeras líneas de acción para la ejecución del proyecto recuperación y mejoramiento de la cobertura forestal para mejorar la recarga hídrica alrededor de la laguna de Rontococha, en el ámbito de las comunidades de Atunpata y Micaela Bastidas.

- 24 En ese contexto, la SUNASS aprobó la fórmula tarifaria de la empresa prestadora⁷ que establece dos incrementos tarifarios que permiten generar los recursos para implementar MRSE Hídricos y se definen ciertas condiciones para su aplicación.
- 25 Como puede apreciarse, la SUNASS ha impulsado la intervención de proyectos de MRSE Hídrico en varias empresas prestadoras, con la finalidad de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico. Sin embargo, no ha existido un marco normativo que regule la participación de los distintos actores, establezca disposiciones en el diseño y ejecución que permita la implementación del MRSE Hídrico y otorgue predictibilidad⁸ para la empresa prestadora.

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS –ADECUACIÓN NORMATIVA

- 26 La normativa sobre MRSE Hídrico debe ser concordante con distintas normas aprobadas por la SUNASS, como son el Reglamento General de Tarifas, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS y Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 27 En el caso del Reglamento General de Tarifas, resulta necesaria su adecuación toda vez que esta norma establece el contenido general del PMO (Anexo 2), que es el instrumento por el cual las empresas prestadoras presentan su diagnóstico y su plan de inversiones, entre otros aspectos, y sobre la base del cual la SUNASS elabora el estudio tarifario que permite fijar las tarifas para cubrir los costos para la prestación del servicio, siendo necesario incorporar los MRSE Hídricos en dicho contenido.
- 28 En el caso del Reglamento General de Supervisión y Fiscalización, esta norma señala cuáles son los alcances de la supervisión de la SUNASS sobre la empresa prestadora y cuenta con una tabla de infracciones y multas (Anexo 4) que contempla un listado de conductas que son pasibles de sanción y en ese sentido se debe establecer a los MRSE Hídricos en los alcances de dicha norma.
- 29 Finalmente, el Reglamento de Calidad establece normas sobre la calidad del servicio al usuario y dispone el contenido del comprobante de pago, resultando necesario señalarse en dicho recibo que un porcentaje de la tarifa está destinado a la implementación del MRSE Hídrico.

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD.

⁸ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.



III DIRECTIVA SOBRE MRSE HÍDRICO

- 30 La Directiva sobre MRSE Hídricos, contiene principalmente lo siguiente:
- 31 ALCANCE.- La Directiva resulta aplicable a todo tipo de empresa prestadora cualquiera sea su naturaleza pública o privada.
- 32 AREA DE INTERVENCIÓN.- La empresa prestadora puede hacer las intervenciones en una o más microcuencas, cabeceras de cuenca o fuentes de agua de acuerdo a la priorización de su Plan de Intervenciones.
- 33 OBLIGATORIEDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA.- De conformidad con la normativa de mayor jerarquía, todas las empresas prestadoras están obligadas a promover los acuerdos MRSE Hídricos y en este sentido están obligadas a diseñar dicho mecanismo.
- 34 DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO.- Se establece que la empresa prestadora puede diseñar su MRSE Hídrico tanto no cuenta con resolución tarifaria que fija la reserva por MRSE, como en el caso que si cuenta con la referida resolución tarifaria, toda vez que actualmente existen casos en que se ha aprobado dichas reservas sin que la empresa prestadora haya efectuado un diagnóstico hídrico o identificado sus proyectos.
- 35 Asimismo, se señala, de conformidad con el numeral 3 del inciso 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que la SUNASS puede brindar la asistencia técnica tanto para el diseño del MRSE Hídrico como para elaborar el Diagnóstico Hídrico Rápido.
- 36 DIAGNÓSTICO HÍDRICO RÁPIDO – DHR.- Se establece como uno de los principales instrumentos del diseño del MRSE Hídrico al DHR, a fin de determinarse las intervenciones que impactará en las fuentes de agua. Toda vez que este instrumento es de suma importancia, se anexa como anexo 1 de la Directiva la guía de DHR. En caso la empresa prestadora presente un DHR sin cumplir dicha guía, esta carecerá de valor. Se precisa que complementariamente se puede utilizar otra metodología.
- 37 PLAN DE INTERVENCIONES.- El Plan de Intervenciones es otro elemento importante y obligatorio para el referido diseño. Este estará compuesto por una o más Fichas de Proyectos (cuyo formato se adjunta como Anexo 2) identificados conforme al DHR. Es de precisar que se entiende por Proyectos no únicamente a los Proyectos de Inversión o Inversiones bajo los alcances de la normativa del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sino también aplicable a otro tipo de actividades o intervenciones.
- 38 SISTEMA DE MONITOREO DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS HÍDRICOS.- A fin de conocerse los resultados o impactos de las intervenciones, la empresa prestadora deberá elaborar el respectivo Sistema de Monitoreo de acuerdo a la guía que apruebe la SUNASS en coordinación con el Ministerio del Ambiente. Transitoriamente dicho Sistema de Monitoreo deberá contener lo siguiente:
- a) Identificación del servicio ecosistémico hídrico objeto de monitoreo



- b) Identificación de los indicadores de monitoreo
- c) Identificación de las intervenciones que se monitorean
- d) Identificación de Puntos de monitoreo
- e) Metodología de Monitoreo que contendrá la evaluación de impactos

Tal como lo señala la presente Directiva, la SUNASS brinda asistencia técnica para el diseño del MRSE Hídrico y asimismo brinda dicha asistencia para la elaboración del sistema de monitoreo.

- 39 DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO.- De conformidad con la normativa sectorial, se dispone la celebración de un acuerdo de MRSE celebrado entre el Contribuyente (Comunidad, SERNAMP, Municipalidad, otros) con Retribuyente (empresa prestadora) de acuerdo al contenido mínimo que se establece como Anexo 3.
- 40 HABILITACIÓN LEGAL DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS PARA EJECUTAR MRSE HÍDRICOS.- La normativa sectorial establece que las empresas prestadoras cuentan con competencia para intervenir e invertir en las cuencas que abastecen sus fuentes de agua por lo que se establece en esta Directiva que dichas empresas se encuentran facultadas para formular sus respectivos proyectos.
- 41 DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN.- En aplicación del artículo 139 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de los servicios ecosistémicos o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades: (i) Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones, (ii) Contratos de retribución con el Contribuyente y (iii) Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.
- 42 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES.- Para el caso de esta modalidad se debe seguir la normatividad del Decreto legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Directiva N° 002-2017-EF-63.01 - Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la normativa sectorial correspondiente y en ese sentido los Proyectos de Inversión tendrán que pasar por fases de formulación y evaluación, ejecución y post ejecución y las Inversiones por las fases de ejecución y post ejecución. Una vez que estos proyectos cumplan con dicha normatividad se podrá implementar el MRSE Hídrico.
- 43 MODALIDAD DE CONTRATO DE RETRIBUCIÓN CON EL CONTRIBUYENTE.- La empresa prestadora puede optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una retribución. Para estos efectos el Anexo 4 de la Directiva contiene el contenido mínimo del contrato.
- 44 MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY .- El Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA establece en el numeral 3 del artículo 139 que la empresa prestadora puede optar



por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del servicio ecosistémico. Asimismo dicho artículo establece que cuando las empresa prestadoras acumulen un monto superior al previsto por la SUNASS, los MRSE se deben ejecutar de acuerdo a dicha modalidad.

En ese sentido, se está disponiendo que esta modalidad de ejecución será obligatoria en caso la Empresa Prestadora, luego de cumplido 24 meses de recaudación del fondo de MRSE, haya acumulado un monto mayor a S/. 1 500 000 (Un millón y quinientos mil nuevos soles) sin haberlas ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios eco sistémicos o comprometidas por Acuerdo de MRSE Hídrico que estipule el monto a retribuir.

Se precisa que el periodo de 24 meses de recaudación se debe al promedio que les toma las empresas prestadoras en formular su proyecto de inversión, obtener la viabilidad y elaborar su expediente técnico y unos meses adicionales que tuvieron para iniciar la ejecución pero no lo concretaron⁹. El monto mayor a S/. 1 500 000 es el promedio del costo de un proyecto de inversión¹⁰. Asimismo, se establece un procedimiento por el cual debe seguir las empresas prestadoras a fin de celebrar el convenio o contrato respectivo, debiendo efectuarse una verificación previa de las estipulaciones antes de la suscripción.

IV.-ADECUACIÓN NORMATIVA

- 45 La modificación, contiene principalmente lo siguiente:
- 46 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS.- Se establece la modificación del Contenido General del PMO (Anexo 2), a fin que se incorpore en dicho instrumento el diseño del MRSE Hídrico.
- 47 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS EPS.- Se dispone la modificación de los alcances de la supervisión, ampliándose los alcances de este a lo que establezca el marco normativo sectorial como competencias o función de la SUNASS y asimismo se modifica las tipificaciones de infracciones a fin de considerarse como infracción la indebida administración o ejecución de los fondos de reservas y entre ellos el de MRSE Hídrico.
- 48 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.- Se dispone incorporar dentro del contenido del comprobante de pago al monto que los usuarios abonan por concepto de MRSE Hídrico a fin que estos tomen conocimiento que la tarifa contiene un porcentaje que está destinado a la conservación de las fuentes de agua y la disponibilidad del recurso hídrico.

V IMPACTO ESPERADO

⁹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/invierte/INVIERTE.PE.pdf

¹⁰ Costo Promedio del Proyecto: 1 194 584 38, costos asociados : (perfil del proyecto 10- 15 % del costo del proyecto : 179,187.66, costos administrativos 5- 10 % del costo del proyecto 119 458 44) Total: 1 493 230 47.

Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos y modifica diversos Reglamentos.

- 49 La Directiva sobre MRSE Hídricos tiene por objeto que las empresas prestadoras cuenten con el marco normativo necesario para diseñar el MRSE Hídrico, el reconocimiento en la tarifa y su ejecución, contribuyéndose de este modo a una implementación más eficiente.
- 50 Se espera que el diseño del MRSE Hídrico establecido en esta Directiva permita mejorar su funcionamiento al exigirse componentes claves como el DHR, el Plan de Intervenciones y el Sistema de Monitoreo de los impactos, los cuales servirán para identificar los proyectos a ser desarrollados y evidenciar los beneficios de estos en la conservación de las fuentes de agua.
- 51 Cabe señalar que los MRSE Hídricos son instrumentos que coadyuvan a la conservación y sostenibilidad de las cuencas como fuentes de agua para consumo humano. Sobre el particular, las acciones y/o proyectos destinados a la sostenibilidad de la cuenca permitirán una mayor retención e infiltración del agua de lluvia, lo que a su vez aumentará la disponibilidad del recurso hídrico, tanto en épocas de avenida o estiaje, favoreciendo a la población. Además, la conservación intensiva de la cuenca contribuirá con una mejora en la calidad del agua, lo que se verá reflejado en una significativa reducción de costos de potabilización y en una mejora del medio ambiente (reducción en la contaminación). En resumen, entre los beneficios de la implementación de los MRSE Hídricos se puede señalar la mayor disponibilidad del recurso hídrico, mejora en la calidad del agua, reducción de costos de potabilización, menor daño al medio ambiente, lo cual impacta directamente en el bienestar de los usuarios.
- 52 Si bien esta importante herramienta necesita un aporte para su implementación, lo cual es reconocido en la tarifa, este monto resulta ínfimo, en comparación con los beneficios que se obtienen por conservar las cuencas. Además de los beneficios antes mencionados, se debe considerar que los MRSE Hídricos también contribuyen a reducir la probabilidad de avalanchas y huaycos, así como a mitigar el estrés hídrico.
- 53 Asimismo, la posibilidad que las empresas prestadoras puedan solicitar un ajuste tarifario por MRSE Hídrico en cualquier momento del periodo regulatorio, incentivará a que éstas no requieran esperar hasta un nuevo quinquenio a fin de iniciar las actividades del diseño del MRSE Hídrico.
- 54 Las modalidades de ejecución, contempladas en el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y desarrolladas en esta propuesta Directiva, pueden ser distintas en función de cómo las empresas prestadoras implementan los proyectos o actividades vinculadas a MRSE Hídricos. Una de estas modalidades, de acuerdo al encargo del último párrafo del artículo 139 del referido decreto supremo y que ha sido recogida en la presente Directiva, establece un monto que, una vez acumulado, la empresa prestadora deberá celebrar un convenio con una entidad privada especializada creada por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales, a fin que pueda hacer más expeditiva y menos onerosa la ejecución.